

La República de las Bellas Almas, ¿os habría nombrado su acusador público?

Sartre, Respuesta a Albert Camus

CARLOS MARTINEZ MORENO

● Cuando era ya evidente que el pedido de desafuero del senador Erro no reuniría los veintidós votos (los dos tercios constitucionales) requeridos para que pudiera tenerse por suspendido en sus funciones y se abriera el camino para someterlo a una justicia militar que lo reclamaba, y cuando parecía asimismo evidente que el Poder Ejecutivo estaba dispuesto a saltar sobre esas inmunidades para hacerlo su presa, al diputado reeleccionista Carlos Mario Fleitas se le ocurrió una solución: convertirse en el agente de aquello que los constitucionalistas señalaban como el proceso correcto: el del juicio político. Anunció entonces a la mesa de la Cámara de Representantes que se disponía a acusar al senador Erro en el procedimiento del juicio político, la mesa de su cámara lo comunicó al senado y el senado —donde Beltrán y Michelini, sobre todo éste, habían hecho polvo la cabeza del expediente que estaba sustanciándose, mostrando la endebles incurable de la requisitoria militar— aceptó prontamente el cambio de vía y votó la declinatoria de competencia.

## EL SENADOR YA TIENE QUIEN LO ACUSE

HUBO una sensible distensión y el autor del sencillo invento pudo acreditarse el mérito de haber conjurado una amenaza contra las instituciones. En su demanda acusatoria del martes, el diputado Fleitas transfirió esos títulos al reeleccionismo, sector que ahora integra: "La opinión pública y los señores representantes saben que la actitud de nuestro sector está encaminada a encontrar una adecuada salida política a la tensión vivida recientemente".

En gracia a esa intención proclamada, el diputado Fleitas debió cumplir la segunda parte: convertirse en fiscal. Y es su pieza acusatoria lo que hoy nos corresponde analizar. La pieza acusatoria y la disposición íntima del acusador, en un todo indisoluble, donde los cargos y las salvedades y las disculpas se interpenetran, en fórmula muy curiosa, que haría las delicias del psicoanálisis político, si esta disciplina híbrida existiese. "Nosotros pretendemos", dijo Fleitas, "hacer un examen de conjunto de la conducta del señor senador Erro, dentro del cual el pedido de desafuero cursado por la justicia militar es una de las piezas a considerar." Esto, que se parece algo a aquella condena del procesado por la culpa total de su conducta en la vida, y no por un hecho determinado, a que se daban con tanta fruición los juristas penales del nazismo, va más allá de la intención de refrotar la solicitud militar, hundida irremisiblemente en el senado; postula ser un proceso general a una persona y se inicia ya con el rótulo de los cargos: antes de dar las pruebas, el acusador afirma que el senador Erro "está vinculado y es agente del Movimiento de Liberación Nacional, al que ha servido y sirve, empleando para eso su investidura y sus fueros".

Sentada esa premisa, se anuncia la articulación de cuatro cargos capitulares: 1) su constante prédica de adhesión a la violencia y su crítica a las Fuerzas Armadas en la lucha contra la sedición; 2) el mal aprovechamiento de los fueros parlamentarios (caso Ferrer); 3) los testimonios obtenidos por la justicia militar y 4) la infinidad de pedidos de informes tendientes a presentar como perseguidos a los miembros del Movimiento de Liberación Nacional.

En el primero de los cargos, Fleitas se maneja fundamentalmente con una antología de los discursos del senador Erro, dichos dentro y fuera del senado, en la campaña electoral o después de ella.

Y coloca en ese rubro cosas tan variadas como su aspiración a una ley de amnistía, su declaración de que debe impedirse "que a la gente que cae por sus ideales se le maltrate, se le agravie y se pisotee incluso su tumba", su insistente defensa de los presos políticos y gremiales, sin ninguna excepción, sus críticas a las Fuerzas Armadas y su denuncia de "la violencia desatada desde el gobierno".

A esta altura, Fleitas parece haber sentido que se deslizaba hacia el terreno de los delitos de opinión, una categoría justamente estigmatizada por el pensamiento político liberal, al que se declara afiliado (soy batllista, dijo en algún pasaje de su alocución). Y entonces discurre una salida: "Esto no es opinión; es embanderamiento, que es distinto".

Fleitas es abogado y dudó de que haya extraído este distinguo de sus estudios jurídicos; el único embanderamiento de que entonces puede haber oído hablar se mencionaba en las clases de Derecho Marítimo. ¿Quién señalaría, por lo demás, el punto cierto en que la opinión no sancionable pasa a ser embanderamiento castigable? Y, además, ¿es embanderamiento con la violencia pedir amnistías, denunciar otras formas de violencia, preguntar por presos?

La conciencia disconforme y pungente con que está pensado y hecho todo este alegato, se trasunta en frases como ésta: Fleitas, que huele "el aroma de la verdad" en los cargos del expediente militar, ¿no la siente aquí, no advierte que hay algo más que una íntima resistencia de su formación a este papel parlamentario casi de juguete que las circunstancias han acabado por adjudicarlo? Juega al fiscal como podría haber jugado al defensor, ya que era preciso abrir el juego y su imaginación lo discursó. Pero Fleitas no puede sostener, como un fiscal político que actuara

con el calado de una convicción profunda y con el famoso aplomo borgiano de quien ignora la duda, que hay delitos de opinión y que cualquiera —no ya solamente un parlamentario— puede ser condenado por ellos. Entonces crea esta categoría frívola, caprichosa y repentina del "embanderamiento", figura sin editor responsable anterior a sus palabras. ¿Está queriendo resucitar acaso aquel "proceso de tendencia" por el que se perseguía a algunas publicaciones, en función de su tendencia más que de sus dichos, en los tiempos más ominosos del absolutismo francés?

HAY en todo esto mucho de lo que Sartre (Fleitas ha ejercido, entre las muchas cosas que ha sido y dejado de ser, el profesorado de filosofía) llamara "mauvaise conscience", expresión que tiene más sutiles alcances de los que sugiere su escueta traducción literal.

Si no existiera esa mala conciencia, no habría sido necesario inventar el distinguo entre "opinión" y "embanderamiento". Si no existiera esa mala conciencia no se explicaría, en el pórtico mismo de la pieza acusatoria, una salvedad como ésta: "Todo lo que se diga no puede ser tomado como una cuestión personal contra el senador Erro; es una cuestión política contra el senador Erro". ¿Se imagina el lector a un fiscal explicándole al procesado que la pena que solicita en su caso (aunque sea la pena de muerte) no significa una cuestión personal contra él? ¿Ha leído alguien alguna vez, en alguna acusación en serio, una reticencia semejante?

Si no existiera mala conciencia, no habría que adelantar la presentación de anticipadas disculpas al descubrimiento de posibles errores en los datos del discurso; aquí, la mala conciencia parece provenir de la factura misma del libelo acusatorio: no ha existido, aparentemente, el tiempo necesario para verificar denuncias y depurar ciertos datos, ¿aportados por quién?

LA tesis de la acusación es la siguiente, en sus términos más desnudos: hay afirmaciones que todo el mundo tiene el derecho de formular, pero un senador no: "No digo que el señor senador no tenga derecho a defender a los tupamaros, a defender al Movimiento de Liberación Nacional. Lo que preguntó a la Cámara es si un senador puede hacerlo." Poco más adelante: "Pregunto si un señor senador de la República se puede proponer esa meta en la Asamblea General". Tercera variante en poco espacio: "Yo no sostengo que el señor senador no pueda tomar esta posición; no digo que no pueda afiliarse a esta teoría; no expreso que él no pueda estar contra la violencia desatada. Lo que afirmo es que no puede hacerlo como senador." Más adelante, todavía: "Aquí lo expresa un senador de la República y no un libertario que se juega a cara o cruz en la calle su destino".

La tesis se desencuentra llamativamente con un artículo de la Constitución de la República, el 112, que dice: "Los senadores y los representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones".

Ese estatuto de irresponsabilidad, consagrado en homenaje a la función parlamentaria y no a la mera persona del legislador, es terminante: "jamás", dice. La tesis de Fleitas es la de que un senador no puede permitirse opiniones que otros, como personas, tengan derecho a sostener. En la tesis de Fleitas, un senador parece no poder tomarse las libertades de un escritor, pongamos por caso.

Pero esta tesis tiene, en ese mundo de las percepciones olfativas que instaura el acusador, poco olor a convicción profunda (si las convicciones tuvieran olor, ¿cuántos problemas habría al mudar de convicciones?). Porque el acusador refuerza tales cargos con estas dos variantes: no es lícito sostener ciertas opiniones amparándose en los fueros y no exponerse por ellas en la calle (argumento tradicional, consistente en pedir al adversario que se radicalice, que asuma más riesgos que aquellos que ya ha tomado sobre sí). Y segundo, la estratagema de la cuña, tratando de señalar diferencias entre el acusado y sus compañeros de sector político, maniobra de estrategia más ligera y traviesa de la que debe asumirse, con "profunda honestidad y respeto, en un estilo

superior, con grandeza y con amor" (palabras de Fleitas) cuando se está acusando a alguien.

EN el caso de Ferrer, lo que se reprocha al senador Erro es haberle procurado una banca, por suplencia, cuando Ferrer estaba siendo investigado por presuntas actividades subversivas; y haberlo acompañado al salir de la Cámara de Representantes, antes de que se refugiara en la clandestinidad.

En el caso del edil Kleber Vázquez —procesado por el delito de asistencia a los asociados para delinquir, el más leve de la gama que al respecto ofrece la ley de Seguridad del Estado— lo que se reprocha a Erro es haber hecho "la defensa" del detenido, cargo que seguidamente se generaliza para hablar de "la abogacía del señor senador Erro por el Movimiento de Liberación Nacional".

Ese cargo se entronca con otro: el de la infinidad de pedidos de informes que el senador Erro ha formulado, acerca del paradero de personas detenidas y en definitiva procesadas. Con algún pintoresco dislate de formulación, el diputado Fleitas ofrece esa lista. El derecho del legislador a pedir informes, con el límite de que ellos no pueden recaer sobre materia de índole jurisdiccional, está consagrado por el artículo 118 de la Constitución de la República. En la acusación de Fleitas, el ejercicio de ese derecho se vierte a un capítulo de cargos: "En esos pedidos de informes se solicitaba saber la Unidad Militar donde estaban detenidas esas personas", precisa el acusador. "Si esto no es vocación, si esto no es participar, si esto no es defender a la subversión, ¿me podrán decir, entonces, qué es ayudar, participar y defender la sedición?"

El argumento no parece propio de un jurista y Fleitas lo es; tampoco de una persona inteligente, y Fleitas lo es. Por supuesto, los miles de padres azorados cuando —en el régimen de suspensión de las garantías de la seguridad individual— sus hijos se esfuman sin que se sepa dónde están, las esposas cuyos maridos desaparecen llevados en las madrugada y sobre cuya angustia se extiende el silencio de muchas jornadas de incertidumbre, no recurrirán al diputado Fleitas para que solicite informes y localice el sitio en que se hallan. Pero no sólo al senador Erro recurren esos parientes; varios otros legisladores han solicitado informes semejantes. ¿Fleitas está dispuesto a oficiar de acusador para todos ellos, o son las culpas globales de Erro las que dan entrada a la figura de este otro "delito" en su cuadro de cargos?

FLEITAS considera a Erro delincuente de lesa nación, a tenor de lo que prevé el art. 330 de la Constitución de la República: "El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación".

Al llegar a las tipificaciones, agrega otras: encubrimiento y atentado a la Constitución, "señalados por la justicia militar competente". Olvida aquí que la primera reclamación del magistrado militar se colocaba en el supuesto del encubrimiento pero la segunda lo trascendía, para alcanzar el de coautoría de atentado a la Constitución; por un fenómeno de progresión criminal, que se enseña en los claustros de Derecho, la segunda figura absorbe a la primera. "Y ha cometido otros dos delitos —agrega—: asociación para delinquir y asistencia a la asociación." La progresión criminal y el sentido común vuelven aquí a contar: si alguien integra una asociación, hace algo más que asistirle. El hecho asociativo elimina la computación por separado de los actos de asistencia.

Con buenas o malas tipificaciones, con buenas o malas intenciones, el libelo acusatorio de Fleitas resulta sorprendentemente débil. Más débil que el legajo de la justicia militar, si es que caben los términos de comparación. Sobre él vendrán los trabajos de comisiones; pero el quórum que no obtuvo en el Senado la solicitud militar, ¿podrá obtenerlo Fleitas fiscal? Todo indica que no, y que esta acusación servirá finalmente para adormecer en el camino del infierno...